

ARCHIVO

Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de ARCHIVO al Proyecto de Ley Ordinaria No. 253 de 2023 Cámara “Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones”.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Presidente
 Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de eliminación al artículo 2 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 253 de 2023 Cámara “Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

~~Artículo 2º. Prohibición de compra de tierras ocupadas indebidamente. La Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, se abstendrá de adelantar procedimientos de compra de tierras o inmuebles rurales invadidos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~

~~Parágrafo: esta prohibición se aplicará a la medida de titulación de tierras, salvo en los casos en los cuales el propietario de manera expresa lo autorice y cumpla con los demás requisitos dispuestos en la ley.~~

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
 Representante a la Cámara
 Pacto Histórico

Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



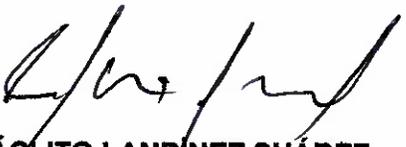
Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de eliminación al artículo 3 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 253 de 2023 Cámara “Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

~~Artículo 3º. Pérdida de beneficios. Quien de forma reincidente organice, lidere, promueva o de algún modo participe en la ocupación ilegal de inmuebles rurales, no podrá ser beneficiario de programas de acceso o formalización de tierras.~~

~~En todo proceso de titulación o formalización de tierras, la Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, deberá consultar si el peticionario o interesado en ser beneficiario de tales programas está reportado en el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales que crea la presente ley como ocupante indebido tierras o se encuentre incurso en procedimientos de protección de inmuebles conforme lo establece el artículo VII de la Ley 1801 de 2016~~


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

DAT 6M



Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

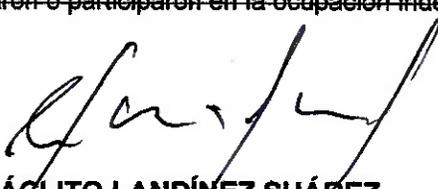


Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de eliminación al artículo 6 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 253 de 2023 Cámara "Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 6º. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:
~~Artículo 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:~~
1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.
Parágrafo 1º. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.
Parágrafo 2º. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.
Parágrafo 3º. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía. El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.
Parágrafo 4º. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el status quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.
Parágrafo 5º. En casos de ocupación indebida de bienes inmuebles rurales, una vez concluido el proceso de qué trata el presente artículo con la orden de desalojo del o los ocupantes, remitirá copia del respectivo acto administrativo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el fin de actualizar el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales. En este tipo de eventos, el acto administrativo deberá identificar plenamente a las personas que organizaron, promovieron, lideraron o participaron en la ocupación indebida.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Am 7 (-)



Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de eliminación al artículo 7 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 253 de 2023 Cámara "Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 7º. Modifíquese el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:~~

~~Artículo 81. Acción preventiva por perturbación. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.~~

~~El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.~~

~~En casos en que la presente acción preventiva se ejerza con ocasión de la ocupación indebida de inmuebles rurales, la Policía Nacional deberá reportar inmediatamente el evento, identificando a quienes organizaron, promovieron, dirigieron o participaron en tal vía de hecho al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el fin de ser incluido en el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales.~~

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de sustitución al artículo 10 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 253 de 2023 Cámara "Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

~~Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al presupuesto de las entidades a cargo del cumplimiento de la presente ley, los recursos que sean necesarios.~~

Garantía de Sostenibilidad Fiscal: para la implementación de la presente ley, las entidades señaladas, asignarán en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la misma, los ajustes presupuestales considerados en este artículo se harán de forma progresiva respetando el marco fiscal de mediano plazo.

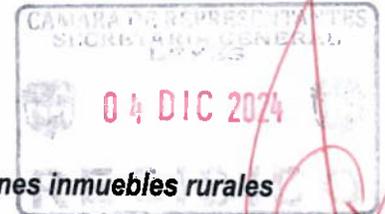
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Al Proyecto de Ley No. 253 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones"



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes" en su artículo 81. De manera respetuosa solicito a la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aplazar la discusión y votación del punto dos (2) Proyecto de Ley No. 253 de 2023 Cámara "Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones" del orden del día de la sesión ordinaria de la Plenaria de la Cámara de Representantes ~~para~~ el Miércoles 04 de diciembre de 2024, esto debido a que trata temas que pueden entrar en controversia con temas relacionados con el proyecto de ley sobre jurisdicción agraria.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Alirio Uribe Muñoz

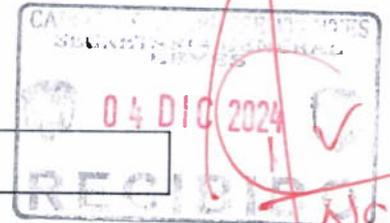
Representante a la Cámara por Bogotá



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

APLaza

Bogotá DC., 4 de diciembre de 2024



PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 107, presento **proposición de aplazamiento** al debate del Proyecto de Ley N° 253 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones*”.

Se solicita el aplazamiento del proyecto de ley por su implicación para la materialización de la reforma agraria en el país. En ese sentido, se constata que ni el Ministerio de Agricultura, ni la Agencia Nacional de Tierras, ni el Ministerio de Defensa han pasado conceptos sobre el mencionado proyecto. Justamente un proyecto tan importante, que puede tener efectos profundos en la reforma agraria y en el cumplimiento del punto 1 del Acuerdo Final de Paz sobre la reforma rural integral, necesita un concepto de las mencionadas entidades antes de seguir su trámite en la Cámara de Representantes.

Adicionalmente, no se explica el motivo por el cual el proyecto de ley fue tramitado por la Comisión Tercera de la Cámara y no por la Comisión Primera. De acuerdo al tenor del artículo 2 de la Ley 3 de 1992, la temática del proyecto se ajusta más a la competencia de las Comisiones Primeras que al de las Comisiones Terceras. En este sentido, el proyecto en caso de pasar será declarado inconstitucional porque la asignación de competencia es irrazonable y es contraria a los contenidos normativos de la Ley 3 de 1992.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Archive

Cámara de Representantes de la República de Colombia
Plenaria
4 de diciembre



PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Archívese el Proyecto de Ley 253 de 2023C *“Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones”*, debido a la existencia de un vicio de forma insubsanable en su trámite legislativo.

3:52 pm

Asimismo, extendemos la respetuosa invitación a las y los autores de esta iniciativa para que sea nuevamente radicada, garantizando su asignación a la **Comisión Primera Constitucional Permanente**, instancia pertinente y competente según lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley 253 de 2023C fue asignado y tramitado por la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público, pese a tratar materias propias de la Comisión Primera Constitucional Permanente, que es la competente en temas relacionados con derechos fundamentales, normas generales sobre propiedad y régimen de bienes, conforme a lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

La indebida asignación de la iniciativa legislativa a una comisión permanente sin competencia para conocer de las materias reguladas en la respectiva ley constituye un vicio de forma insubsanable, tal como lo señala la **Sentencia C-975 de 2002 de la Corte Constitucional**. Este tipo de irregularidad conlleva la declaratoria de inexecutable de la disposición por contrariar lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, que condiciona el ejercicio de la actividad legislativa al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 3ª de 1992.

Según el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la citada sentencia, este tipo de vicio configura una **violación insubsanable** del debido proceso legislativo y afecta la validez de la norma que eventualmente pueda surgir de este proyecto de ley. En ese sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado que la asignación de proyectos a una Comisión debe realizarse de forma razonable y no debe contravenir las disposiciones de la Ley 3ª de 1992. En contravía, cuando la asignación es irrazonable y contravenga las normas de asignación de competencias desarrolladas por la mencionada ley, debe ser declarada inconstitucional. Lo anterior ha sido reconocido y reiterado en sentencias como la C-044 de 2015 y la C-011 de 2013.

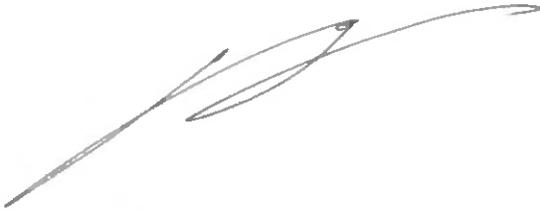
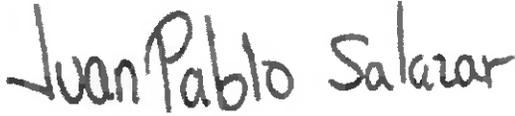
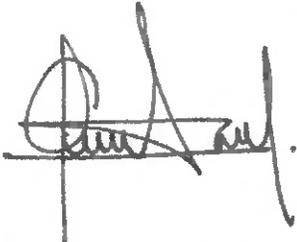
No existe ninguna conexión temática ni directa entre las disposiciones del proyecto de ley con los asuntos que conoce las comisiones terceras, tales como hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de

cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro. Al no existir esta conexión, es claro que la asignación de competencias del proyecto de ley fue irrazonable.

Adicional a lo anterior, tenemos antecedentes directos en el Congreso de la República como el proyecto 043 de 2022 Cámara – 335 de 2023 Senado “*Por medio del cual se crean lineamientos para el acompañamiento institucional a las comunidades que habitan asentamientos humanos ilegales*”, el cual fue archivado por indebida asignación de Comisión.

Por lo anterior, y con el fin de evitar irregularidades de procedimiento, solicitamos respetuosamente que el proyecto sea archivado y vuelva a ser tramitado a través de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes.

Cordialmente,

 <p>ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Cámara de Representantes Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara por Bogotá Partido COMUNES</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción (1) Especial de Paz</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Departamento de Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el
Departamento de Huila
Pacto Histórico



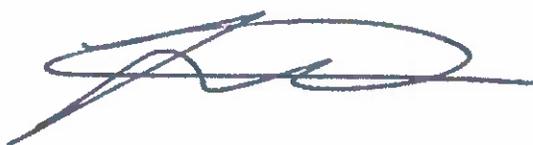
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara por Valle
del Cauca
Partido Comunes



**MARIA FERNANDA CARRASCAL
ROJAS**
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara por
Santander
Partido COMUNES



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido Alianza Verde



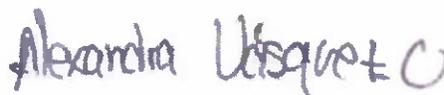
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



GILDARDO SILVA MOLINA
Representante a la Cámara
Departamento de Valle del Cauca
Pacto Histórico - Unión Patriótica



Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico - Unión Patriótica



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ
Representante a la Cámara
Cundinamarca
Pacto Histórico

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

ERICK VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Boyacá

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá

WILLIAM FERNY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 7
Meta - Guaviare

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción especial indígena

**PEDRO BARACUTAO GARCÍA
OSPINA**
Representante a la Cámara
Partido Comunes



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico - MAIS



Handwritten notes: A circle with a checkmark, 'A', 'DLC', and 'RW' with checkmarks.

Bogotá, diciembre de 2024.

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
E. S. D.

Proposición al Proyecto de Ley No. 253 de 2023 Cámara "Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones".

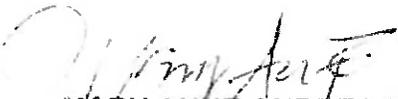
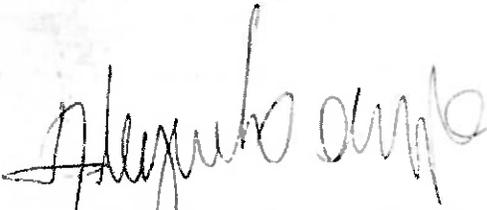
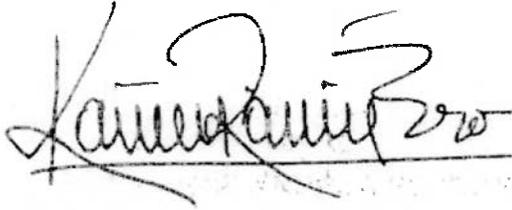
Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 253 de 2023, el cual determina lo siguiente:

Artículo 2º. Prohibición de compra de tierras ocupadas indebidamente. La Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, se abstendrá de adelantar procedimientos de compra o titulación de tierras o inmuebles rurales invadidos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Justificación. La presente proposición busca garantizar la actual normatividad, especialmente el Decreto Ley 902 de 2017, destinada a la prelación para la asignación de derechos sobre baldíos, ya que el artículo objeto de proposición resultaría contrario a la aludida normatividad. Debe precisarse que, para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, actualmente la inexistencia de la ocupación previa como supuesto para poder solicitar la titulación de baldíos en ningún caso implicará la obligación para la Agencia Nacional de Tierras de tener que desalojar al ocupante. En su lugar se entiende que este tiene prioridad en la asignación de derechos sobre la tierra preferiblemente del mismo bien ocupado u otro de mejor calidad.

Atentamente,

Signatures and names of ERICK VELASCO BURBANO and LEYLA MARLENY RINCON TRUJILLO, Representatives to the Chamber for Nariño and Huila respectively.

 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República de Colombia ina.s.perdomo@camara.gov.co</p>	 <p>ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Cámara de Representantes Pacto Histórico</p>
 <p>CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN Representante a la Cámara Circunscripción Internacional</p>	

file



PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 253 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE REFUERZA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES RURALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 3:

~~Artículo 3°. Pérdida de beneficios. Quien de forma reincidente organice, lidere, promueva o de algún modo participe en la ocupación ilegal de inmuebles rurales, no podrá ser beneficiario de programas de acceso o formalización de tierras.~~

~~En todo proceso de titulación o formalización de tierras, la Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, deberá consultar si el peticionario o interesado en ser beneficiario de tales programas está reportado en el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales que crea la presente ley como ocupante indebido tierras o se encuentre incurso en procedimientos de protección de inmuebles conforme lo establece el artículo VII de la Ley 1801 de 2016.~~

JUSTIFICACIÓN:

El artículo comporta una medida contraproducente pues algunas de las personas que ocupan inmuebles o tierras pueden llegar a hacerlo por cuenta de una situación de especial vulnerabilidad. Por ejemplo, las víctimas del conflicto armado y el desplazamiento forzado. Son ese tipo de personas las que requieren apoyo del Estado y deben ser parte de programas de acceso y formalización de tierra.

Así, el planteamiento del artículo lleva a negarle de tajo sin ningún tipo de consideración adicional a esas personas el acceso a programas de acceso y formalización de tierras.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá

Rec
Act 4
04 DIC 2024
RECIBIDO
ALG
569

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 253 DE 2023 CÁMARA POR MEDIO DEL CUAL SE REFUERZA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES RURALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4, el cuál quedará así:

Artículo 4°. Registro de ocupantes indebidos de inmuebles rurales.

Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16A. Registro de ocupantes indebidos de inmuebles rurales.
Créase el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual contendrá la relación de quienes sean declarados como ocupantes indebidos de inmuebles rurales ~~e se encuentren incurso en procedimientos de protección de inmuebles~~ conforme lo establece ~~el artículo VII de~~ la Ley 1801 de 2016.

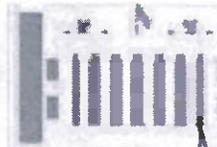
JUSTIFICACIÓN:

El fragmento del artículo 4 podría ser **lesivo del derecho constitucional al debido proceso, presunción de inocencia e incluso a la igualdad**, pues no es razonable que sean registrados en el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quienes estén incurso en un proceso para determinar su responsabilidad en la ocupación ilegal de inmuebles. A esas personas no se les ha vencido la presunción de inocencia. En esas circunstancias es incluso más grave lo previsto en el artículo 3 en virtud del cual quien haga parte del Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales no pueden acceder a programas de acceso a la tierra. En esos términos esa medida podría afectarlas de manera particularmente intensa. Además, el "artículo VII" de la Ley 1801 de 2016 no versa sobre esta materia.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
REPRESENTANTES
GENERAL

PROPOSICIÓN

puer

RECIBIDO
04 DIC 2024

alc
2/13

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 253 de 2023 cámara ***“Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*** el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. REGISTRO DE OCUPANTES INDEBIDOS DE INMUEBLES RURALES.

Adiciónese un artículo nuevo al Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16A. REGISTRO DE OCUPANTES INDEBIDOS DE INMUEBLES RURALES.

Créase el Registro de Ocupantes Indebidos de Inmuebles Rurales a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual contendrá la relación de quienes sean declarados como ocupantes indebidos de inmuebles rurales o se encuentren incurso en procedimientos de protección de inmuebles conforme lo establece el artículo VII de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO. El registro de ocupantes indebidos de inmuebles rurales deberá ser remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para verificar si las personas incluidas en dicho registro están inscritas en programas de subsidio o mejora de vivienda. De confirmarse su participación en estos programas, se suspenderá el acceso a los mismos durante el tiempo en que persista la ocupación indebida del inmueble rural.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

JUSTIFICACIÓN

Considero de gran importancia, el trabajo mancomunado entre los distintos Ministerios y entidades del país, por ello, en concordancia con el espíritu del proyecto de ley, una forma de desincentivar las ocupaciones indebidas es con la pérdida de los beneficios otorgados por el estado.

No debe permitirse, que una persona ocupe ilegalmente un predio, mientras que posea otro, que obtiene el beneficio de mejora de vivienda otorgado por el estado, debido a que estos beneficios, no se otorgan a todas las personas y la base de datos en manos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, será un buen recurso para el Ministerio de Vivienda, a la hora de designar dichos beneficios.



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



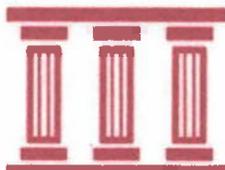
PROPOSICIÓN

AL TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE LEY No. 253 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REFUERZA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA DE BIENES INMUEBLES RURALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.."

Modifíquese el artículo octavo del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 253 de 2023 Cámara "Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones.." así:

Artículo 8°. Promoción pública del respeto de la propiedad privada. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio ~~de~~ ~~las~~ ~~Culturas,~~ ~~los~~ ~~Artes~~ ~~y~~ ~~los~~ ~~Saberes,~~ diseñarán y pondrán en práctica una estrategia comunicacional de alcance nacional que promueva el respeto de la propiedad privada y sensibilice a la población sobre las consecuencias jurídicas de su violación.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Acuerd

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 253 de 2023 Cámara, “*Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Promoción pública del respeto de la propiedad privada. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio las Culturas, los Artes y los Saberes, diseñarán y pondrán en práctica una estrategia comunicacional de alcance nacional que promueva el respeto de la propiedad privada y sensibilice a la población sobre las consecuencias jurídicas de su violación.

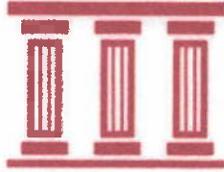


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



3:53pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 9
Piedad

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley número 253 de 2023 Cámara, “*Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 9°. El Gobierno nacional, así como las entidades públicas de todo orden, se abstendrán de llevar a cabo acciones para promover o que puedan entenderse como incitación a desconocer el derecho a la propiedad privada en todo el territorio nacional.

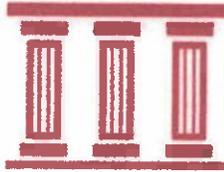
El funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, promueva, incite, dirija o participe de ocupaciones indebidas de predios rurales, incurrirá en causal de mala conducta, conforme lo previsto en el Código General Disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. ~~conforme lo previsto en el Código General Disciplinario.~~


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act 10

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley número 253 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se refuerza la protección de la propiedad privada de bienes inmuebles rurales en todo el territorio nacional y de dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al presupuesto de las entidades a cargo del cumplimiento de la presente ley, los recursos que sean necesarios, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
 Representante a la Cámara por el Quindío.



3:53 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA